

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 886

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil

veintidós (2022)

Proceso: Sucesión

Demandante: Luis Álvaro Rincón Echavarría, Alba Stella Rincón Echavarría y Ana Carolina Rincón Echavarría.

Causante: Peregrino Rincón

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00168-00

En escrito que antecede la señora IRENE RINCON SALAZAR a través de apoderado judicial allega prueba documental de la filiación con el causante PEREGRINO RINCON, y solicita consecuentemente se reconozca dentro de la causa mortuoria como heredera y se le conceda el termino estipulado en el artículo 492 del estatuto procesal.

Por encontrarse procedente el *petitum*, se procederá a efectuar los ordenamientos necesarios.

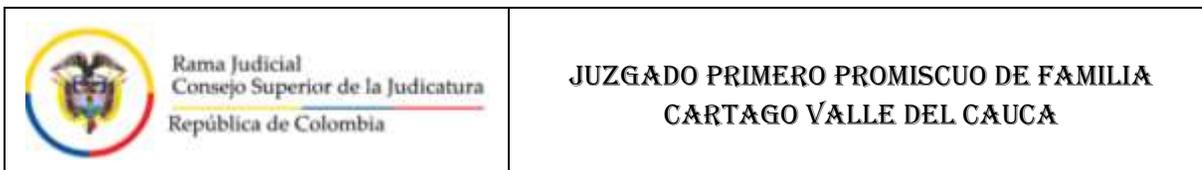
De otra parte teniendo en cuenta que la peticionaria otorga poder a un abogado para que la represente, habrá de tenerse notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar en lo ordenado en el artículo 91 *ibidem*.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) RECONOCER a la señora IRENE RINCON SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía 31.288.381 como heredera en el primer orden hereditario del causante PEREGRINO RINCON.

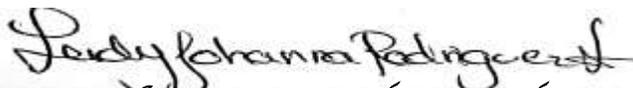
2º) CONSIDERAR notificada por conducta concluyente a la señora IRENE RINCON SALAZAR, dentro del proceso de sucesión del causante PEREGRINO RINCON, promovido por los señores Luis Álvaro Rincón Echavarría, Alba Stella Rincón Echavarría y Ana Carolina Rincón Echavarría a través de apoderado judicial.



3º) Para computar el término de veinte (20) días, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que le pueda corresponder del causante PEREGRINO RINCON, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del estatuto procesal, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

4º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **WILLIAM MIRANDA BERRUECOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.661.429 y portador de la Tarjeta Profesional No. 189.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la señora **IRENE RINCON SALAZAR**, en la forma y términos conferidos; y como abogado suplente en este asunto téngase a **JOHN WILSON PLATA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.460.461 de Cali y con tarjeta profesional No. 160.099 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE
Jueza

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy SEPTIEMBRE 07 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 135.</p> <p>DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO Secretario.</p>
--